



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003 001 2021 00827 00
ASUNTO	Rechaza Demanda Prorroga competencia

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado encuentra que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión de la reforma de la demanda del 22 de junio de 2022.

La actuación se ha revisado en forma detallada no encontrando la corrección oportuna solicitada mediante auto que inadmitió razón por la cual la reforma debe ser rechazada.

De otra parte, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P. y el párrafo 1° del mismo artículo, la titular de este despacho estima necesario para viabilizar el trámite de notificación del auto admisorio a la parte pasiva, actuación para la cual se ha requerido ya a la parte actora sin cumplir la carga procesal, la remisión de la actuación al centro de servicios judiciales de los juzgados civiles y de familia de esta ciudad en forma inmediata.

Por otro lado, que el término para fallar dentro del presente proceso vence el 27 de octubre del presente año, y no obstante no ha sido posible darle continuidad al mismo porque no ha sido notificada la parte demandada; y atendiendo a la necesidad de continuar con el curso del proceso, es por lo que se dará aplicación a lo establecido en el artículo 121 del C.G.P., inciso 5, que indica:

Artículo 121 Duración del Proceso

*(...) "Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."
(...)*

En virtud de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la reforma a la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **JORGE HERNAN PEREZO GONZALEZ** en contra de la señora **LIGIA DEL SOCORRO OROZCO MONTOYA**.

SEGUNDO: ORDENAR remitir al Centro de Servicios Judiciales las piezas procesales necesarias para la notificación del mandamiento de pago a la demandada.

TERCERO: PRORROGAR por una sola vez el término para resolver el presente proceso por seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE¹

JMVC

¹ Publicado por estado No. 181 fijado el 25 de octubre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6010bac325640d4988bfc2d950f76a672f159bf5fbfb9d5af5efea2b7edd10**

Documento generado en 24/10/2022 04:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>